

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL - ACODAL

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La asociación se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL, y podrá utilizar la sigla ACODAL.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL es una asociación gremial, de utilidad común sin ánimo de lucro, de derecho privado, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de interés colectivo y con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano y en el exterior, conformada para beneficio de sus afiliados y del sector de Agua, Saneamiento y Ambiente.

PARÁGRAFO. ACODAL es el capítulo Colombiano de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental – AIDIS. Además podrá ser miembro de organismos nacionales e internacionales a fin de cumplir con su objeto, sin que por ello pierda su carácter de gremio ni su autonomía.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL tiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las personas jurídicas extranjeras afiliadas de ACODAL que se constituyan con base en las regulaciones de otros países.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, sede de ACODAL Nacional.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL es hasta el 28 de octubre de 2050, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 6. FINALIDAD. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL tiene por finalidad integrar a profesionales, empresas, universidades, estudiantes, entidades públicas y privadas, para desarrollar actividades de fomento al desarrollo económico, social, ambiental, cultural, científico, tecnológico y de innovación, en el sector de agua, saneamiento y ambiente.

ARTÍCULO 7. OBJETO. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL en el marco de la preservación de los principios éticos, profesionales y del desarrollo sostenible tendrá por objeto:

1. Promover, desarrollar y divulgar el conocimiento y su aplicación relacionado con el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente en Colombia y el exterior.
2. Propender porque la formación y actualización de los profesionales y empresas del sector, respondan adecuadamente a las necesidades locales, regionales y nacionales, acorde con visiones y tendencias del contexto global.
3. Desarrollar acciones que se reflejen en el crecimiento económico, social y técnico de la Asociación y de cada uno de sus afiliados.
4. Impulsar la formación de una conciencia gremial entre sus miembros para que el ejercicio profesional o comercial de sus afiliados se realice dentro de las normas éticas, técnicas y legales.
5. Proponer e impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas y reglamentarias, relacionadas con los temas de Agua, Saneamiento y Ambiente.
6. Participar conjuntamente con las entidades públicas y privadas en el diseño de las políticas, planes y programas que deben seguirse en temas de agua, saneamiento y ambiente.
7. Intervenir ante los organismos y personas que corresponda en defensa de los legítimos intereses de los afiliados.

8. Generar opinión y conceptuar sobre temas, situaciones y proyectos relacionados con temas de Agua, Saneamiento y Ambiente.
9. Participar en el diseño y ejecución de políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible y promover su adopción de acuerdo con los lineamientos establecidos mundialmente y acogidos por Colombia a través de protocolos y convenios internacionales.
10. Promover la participación comunitaria en la concepción y desarrollo de los proyectos en materia de Agua, Saneamiento, Ambiente y Energías Renovables, así como desarrollar actividades artísticas, culturales y de patrimonio en el sector.
11. Impulsar y fomentar el desarrollo, la innovación y la investigación científica aplicada en materia de Agua, Saneamiento, Ambiente y Energías, para mejorar la calidad de vida de la comunidad.
12. Impulsar y fomentar la adopción de políticas, estrategias, programas y proyectos orientados al desarrollo tecnológico y la gestión de acciones que contribuyan a adaptar y mitigar los efectos del cambio climático.
13. Promover el desarrollo y aplicación de tecnologías de eficiencia energética y energías renovables.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES. Para el desarrollo de su objeto social, ACODAL adelantará las siguientes actividades:

1. Actuar como cuerpo técnico consultivo del gobierno, en calidad de miembro correspondiente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
2. Suscribir contratos, convenios, pactos, acuerdos, o cualquier tipo de relación formal que permitan el fortalecimiento institucional, técnico, financiero, económico y organizacional de la Asociación.
3. Adelantar y promover la realización de actividades de educación, entrenamiento, capacitación, acompañamiento y educación no formal o capacitación para el trabajo en materia de agua, saneamiento, ambiente y energías renovables.
4. Coordinar, formular, gestionar y contratar proyectos con todo tipo de Instituciones públicas y privadas, agremiaciones y asociaciones para el impulso y desarrollo en materia de Agua, Saneamiento y Ambiente que contribuyan al desarrollo de su objeto.

5. Actuar como ejecutora de proyectos de naturaleza pública y privada con financiación nacional o extranjera en casos de atención de desastres y emergencias de orden nacional, regional o municipal.
6. Asistir a los profesionales y empresas, en el estudio de las diferencias originadas en relación con los servicios prestados y servir de árbitro o perito cuando se requiera.
7. Actuar como vocero de sus afiliados, cuando las circunstancias lo requieran.
8. Organizar y realizar congresos, convenciones, seminarios, talleres y demás eventos que permitan fortalecer a las entidades públicas y privadas, a la comunidad y a los profesionales en torno a las temáticas y desarrollos empresariales, tecnológicos y científicos en materia de agua, saneamiento y ambiente.
9. Elaborar y velar por el cumplimiento del Código de Autorregulación de sus afiliados.
10. Desarrollar programas de capacitación y actualización para profesionales y técnicos en materia de agua, saneamiento y ambiente, de forma autónoma o mediante convenio o asociación con instituciones de educación legalmente constituidas.
11. Implementar estrategias de comunicación que faciliten las relaciones entre los afiliados e impulsen la imagen de la Asociación.
12. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles.
13. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito.
14. Dar o recibir en mutuo.
15. Girar, aceptar y negociar títulos valores.
16. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, a través de unidades de negocio.
17. Fusionarse con otras entidades de derecho civil o absorberlas.
18. Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la ley y a los presentes estatutos.
19. Promover la divulgación de estudios, investigaciones y nuevas tecnologías a través de publicaciones.

20. Las demás actividades concordantes con la finalidad de la Asociación y su objeto social.
21. Celebrar todo acto o negocio jurídico necesario para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN – AFILIADOS

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL es una asociación gremial organizada así:

El nivel nacional conformado por la organización denominada ACODAL y regida por los presentes estatutos.

El nivel regional conformado por las siguientes Seccionales, regidas por sus propios estatutos, con cobertura para uno o varios entes territoriales municipales y/o departamentales, sin perjuicio de las que en el futuro se conformen.

ACODAL SECCIONAL CENTRO: Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Amazonas, Guainía, Vichada, Guaviare, Meta, Vaupés y los departamentos que se anexen, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ACODAL SECCIONAL CARIBE: Guajira, César, Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Santander, Norte de Santander, Córdoba y el archipiélago de San Andrés y Providencia y los departamentos que se anexen, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

ACODAL SECCIONAL NOROCCIDENTE: Antioquia y Chocó y los departamentos que se anexen, con domicilio en la ciudad de Medellín.

ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE: Risaralda, Caldas, Quindío, Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo y los departamentos que se anexen, con domicilio en la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO.- Se podrán crear otras SECCIONALES o reagrupar las existentes, para lo cual se procederá de acuerdo con los estatutos de ACODAL.

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONALES. Las seccionales operarán en cumplimiento del objeto de esta Asociación, con su propia personería jurídica. Las seccionales tendrán el domicilio y la jurisdicción que se determine en sus estatutos.

ARTÍCULO 11. NOMBRE DE LAS SECCIONALES. Las Seccionales utilizarán como razón social el de la “Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental – ACODAL”,

seguido del apelativo "Seccional" unido al nombre que se le asigne al territorio de la respectiva jurisdicción donde se ubique el domicilio principal.

ARTÍCULO 12. AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN. Son afiliados de ACODAL las personas naturales o jurídicas relacionadas con los asuntos y las materias de su objeto, y quienes se encuentran asignados o adscritos a una Seccional.

ARTICULO 13. CLASES DE AFILIADOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de afiliados: Institucional, Beneficiario, Profesional, Estudiante y Correspondiente.

Afiliado Institucional: Podrán ser admitidos como tales, las empresas del sector Público, Mixto o Privado de orden internacional, nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de Agua, Saneamiento y Ambiente.

Los **afiliados Institucionales** se dividen en cuatro categorías: a) pertenecientes a Instituciones de Educación Superior b) pertenecientes a empresas de Servicios Públicos; c) pertenecientes a empresas industriales y comerciales y d) pertenecientes a empresas que presten servicios ambientales, construcción o Consultoría en materia de agua, saneamiento y ambiente.

Afiliado Beneficiario: Los afiliados Institucionales podrán inscribir a un número determinado de sus empleados o colaboradores como afiliados beneficiarios. Este tipo de afiliado beneficiario mantendrá su condición siempre y cuando la Institución respectiva lo ratifique cada año. El número de afiliados beneficiarios por cada afiliado institucional dependerá del tamaño de la Institución según lo establecido por el Reglamento del presente estatuto. Los afiliados beneficiarios del nivel profesional, podrán participar y elegir los órganos de dirección a nivel nacional y de la Seccional donde se encuentre inscrito, pero no podrán ser elegidos en dichos órganos.

Afiliado Profesional: Profesionales graduados en pregrado y/o quienes hayan tenido cargos o desarrollado labores afines o inherentes o conexas y/o cuenten con títulos de posgrado relacionados con los temas de agua, saneamiento y ambiente.

Afiliado Estudiante: Estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior legalmente establecidas en carreras afines, inherentes o conexas a los temas de agua, saneamiento y ambiente.

Afiliado Correspondiente: Instituciones o asociaciones que, manifestando interés en pertenecer a ACODAL, no reúnan los requisitos para ser afiliados en las categorías de Institucional, Profesional o de Estudiante.

PARÁGRAFO.- Los Afiliados Estudiantes y Correspondientes no podrán elegir ni ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. DE LAS CALIDADES DE LOS AFILIADOS. Los diferentes Afiliados de la Asociación podrán tener las siguientes calidades:

Activos: Todos aquellos afiliados Institucionales, Profesionales, Correspondientes y Estudiantes que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y sus Seccionales, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Honorarios: Tendrán la calidad de afiliados Honorarios, aquellas personas que por sus servicios en bien de la Asociación y/o que en materias de Agua, Saneamiento y Ambiente, se hagan merecedores al reconocimiento especial por parte de la Asociación.

Vitalicios: Tendrán carácter de Vitalicios, aquellos afiliados activos profesionales que hayan pertenecido a la Asociación ininterrumpidamente por treinta (30) años y que continúen siéndolo.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de Afiliado de ACODAL se pierde por:

1. Por muerte del afiliado o liquidación de la persona jurídica afiliada.
2. Por retiro voluntario, el cual deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva Nacional o a través de la Seccional.
3. Por retiro forzoso, que se aplicará cuando el afiliado no cumpla con las obligaciones con la Asociación o sea objeto de sanciones que motiven la pérdida de su afiliación.

ARTÍCULO 16. SANCIONES PARA LOS AFILIADOS. Las sanciones que se podrán imponer a los afiliados, serán definidas en el Reglamento.

CAPITULO IV

PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y SISTEMA CONTABLE

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas y aportes de los afiliados, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva de ACODAL.

2. Los bienes muebles e inmuebles y valores que por cualquier causa o título adquiriera, le pertenezcan o le transfieran.
3. Las donaciones, aportes o subvenciones que reciba de cualquier organización o persona, natural o jurídica, nacional o extranjera.
4. Los recursos que obtenga por los servicios o proyectos que desarrolle.
5. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras
6. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
7. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO. En ningún caso ACODAL será deudora solidaria de las obligaciones que adquieran las Seccionales, ni las Seccionales de las obligaciones que adquiriera ACODAL.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO. Anualmente la Asociación contará con un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, el cual será aprobado por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. SISTEMA CONTABLE. La Asociación tendrá un Sistema Único Contable definido por las normas nacionales e internacionales que rijan en el país.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 20. ORGANISMOS DE ACODAL. Comprende los organismos de Dirección, Administración y Control de la Asociación, cuyas atribuciones serán las señaladas en el presente Estatuto y con la siguiente estructura jerárquica:

1. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
 - c) La Presidencia Ejecutiva.

2. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El órgano de administración es:

a) La Gerencia Nacional

3. **ÓRGANOS DE CONTROL.** Los órganos de control son:

a) El Veedor

b) El Revisor Fiscal, que solo será provisto en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE ACODAL. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva de ACODAL son de obligatorio cumplimiento y ejecución por los órganos de las Seccionales.

ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de ACODAL es el máximo Órgano de Dirección de la Asociación y está conformada por todos sus afiliados activos, la que podrá deliberar y decidir de conformidad con el quórum establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Los dignatarios de la Asamblea General serán los mismos de la Junta Directiva, a menos que la Asamblea General designe otros.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de la Asociación las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los principios y pautas rectoras de la Asociación.
2. Reformar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos años.
4. Elegir el Veedor para periodos de dos años.
5. Elegir Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar para periodo de un año.
6. Declarar la disolución y liquidación de ACODAL.
7. Pronunciarse sobre las proposiciones que presente la Junta Directiva o sus afiliados.
8. Aprobar los estados financieros y los informes contables de ACODAL y del Revisor Fiscal si lo hubiere.
9. Ordenar la expulsión de afiliados por justa causa, cuando la Junta Directiva no hubiese tomado dicha decisión.

10. Considerar los informes que rindan la Junta Directiva de ACODAL, las Juntas Directivas Seccionales de la Asociación y el Veedor de ACODAL.
11. Asignar tareas en la Junta Directiva de ACODAL, cuando lo considere pertinente

ARTÍCULO 24. LA JUNTA DIRECTIVA. La Asociación tendrá una Junta Directiva, que funcionará en el mismo domicilio de la organización de ACODAL y podrá sesionar en el lugar que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para un período de dos (2) años, la Junta Directiva estará integrada por ocho (8) miembros elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes, más los Presidentes de las Juntas Directivas de cada una de las Seccionales existentes, así:

1. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados Profesionales.
2. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales de Educación Superior.
3. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados institucionales de empresas de Servicios Públicos domiciliarios.
4. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados institucionales empresariales de la industria y comercio.
5. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales de empresas de servicios ambientales, construcción o consultoría.

PARÁGRAFO. Si por circunstancias particulares no hubiere candidatos inscritos en alguna de las clases o categorías, para la conformación de la Junta Directiva, la Asamblea los podrá elegir del listado de Afiliados activos, preferiblemente de la misma clase o categoría.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Nombrar y remover a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
3. Crear o suprimir cargos de ACODAL determinar sus funciones, fijar la cuantía y forma de remuneración.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.
5. Presentar a la Asamblea General para discusión y aprobación las reformas a los Estatutos.
6. Revisar las reformas a los estatutos de las Seccionales, para ser sometidas a aprobación de las Asambleas Generales Seccionales correspondientes.

7. Motivar la Fusión o Disolución y liquidación de las Seccionales, para ser presentadas en las Asambleas Generales Seccionales.
8. Designar sus representantes en cada Junta Directiva Seccional.
9. Designar, entre los afiliados de la Asociación, representantes ante las entidades nacionales o extranjeras.
10. Decidir sobre la intervención en las seccionales cuando se considere conveniente y designar la persona para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
11. Crear comités asesores y comisiones de trabajo.
12. Crear Cámaras por iniciativa propia o por solicitud de los afiliados
13. Determinar el valor de los derechos de admisión y las cuotas de sostenimiento.
14. Aprobar la afiliación de la Asociación a organizaciones nacionales o internacionales.
15. Apoyar, asesorar y coordinar acciones para el desarrollo y funcionamiento de las seccionales.
16. Fijar la sede de la Asamblea General Ordinaria, de las Extraordinarias y del Congreso Nacional cuando no se haya designado, o cuando habiéndose hecho por la Asamblea General anterior, se hubiese renunciado a ella
17. Presentar a la Asamblea General los candidatos a miembros honorarios.
18. Establecer las directrices para la Administración de los fondos y bienes de la Asociación.
19. Aprobar las competencias del Representante Legal para celebrar contratos o negocios o realizar operaciones que comprometan recursos de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
20. Aprobar el presupuesto y los programas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales de la Asociación.
21. Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente y fijar su remuneración.
22. Elaborar, aprobar y adoptar el Reglamento de la Asociación.
23. Nombrar hasta la próxima Asamblea, el reemplazo del Veedor principal y/o suplente, cuando se produzca su falta absoluta.
24. Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General, el Código de Autorregulación y velar por su aplicación.
25. Designar los miembros del Comité de Autorregulación.
26. Otorgar, crear y reglamentar distinciones, premios y reconocimientos a afiliados de la Asociación, a otras instituciones y a profesionales cuando por sus estudios, trabajos y servicios, aportes científicos y soluciones innovadoras con impacto social sean merecedores a reconocimientos especiales por parte de la Asociación.
27. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea General o las no asignadas a los demás directivos de la Asociación.
28. Designar las sedes de la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá el voto de desempate.

ARTÍCULO 27. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva tendrá un Presidente, elegido entre sus miembros. Igualmente tendrá un Vicepresidente que remplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ejercer las funciones asignadas a la Presidencia Ejecutiva en su ausencia temporal o absoluta.
3. Velar porque la Junta Directiva cumpla con los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
4. Representar gremialmente a la Asociación.

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE EJECUTIVO. La Asociación tendrá un Presidente Ejecutivo, designado por la Junta Directiva para planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas aquellas actividades de carácter gremial que garanticen el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Asociación, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico, todo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento y quien ejercerá la Representación Legal Principal con suplencia del Gerente, quien tendrá las mismas atribuciones del Representante Legal Principal.

PARÁGRAFO.- Para ser nombrado Presidente Ejecutivo de la Asociación se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, experiencia profesional mayor a diez (10) años, haber cumplido funciones preferiblemente en el sector de agua, saneamiento y ambiente y ser de reconocida trayectoria en el sector y honorabilidad.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación ante las autoridades y entidades públicas y ante los particulares en todos los actos en que ella tenga que intervenir.
2. Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección de la Asociación y todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.
3. Celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como también las que excedan dicha suma cuando para ello haya obtenido autorización de la Junta Directiva.

4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el plan estratégico y de acción anual de la Asociación de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina la Junta Directiva.
5. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
6. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros de su gestión anual.
8. Direccionar las acciones estratégicas y administrativas de la Asociación.
9. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuando la Junta Directiva lo estime, a las Juntas Directivas Seccionales.
10. Orientar y coordinar la marcha de las seccionales de acuerdo con las pautas definidas por la Junta Directiva
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las actuaciones y declaraciones públicas sobre asuntos generales y políticas de la Asociación estarán a cargo de la Presidencia Ejecutiva

ARTÍCULO 31. EL GERENTE. El Gerente será designado por la Junta Directiva y se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, experiencia profesional mayor a diez (10) años, haber cumplido funciones preferiblemente en el sector del agua, saneamiento y ambiente y ser de reconocida trayectoria en el sector y honorabilidad.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones del Gerente serán las establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 33. EL VEEDOR. El Veedor con su respectivo suplente son elegidos por la Asamblea General. Es responsable de vigilar que las acciones de la Asociación y su Junta Directiva, se ajusten a los estatutos, al reglamento y a las decisiones de la Asamblea General. Para el cumplimiento de sus funciones asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Para ser elegidos, el Veedor de la Asociación y su suplente, requieren ser afiliados personales en calidad de activo de la Asociación, con experiencia profesional no menor de diez (10) años y ser de reconocida honorabilidad y trayectoria en el sector.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL VEEDOR. El Veedor cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar porque los órganos de dirección y administración, así como la conducta de los afiliados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Asociación y acompañar al Veedor de cada seccional en este propósito.
3. Vigilar que las acciones de la Asociación sean conformes con el Estatuto, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales vigentes.
4. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Asociación, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
6. Presentar un informe anual a la Asamblea General ordinaria.
7. Asistir a las Juntas Directivas de las Seccionales cuando lo estime conveniente y efectuar en estos casos, los análisis e investigaciones que solicite la Junta Directiva.
8. Conocer los reclamos que presenten los afiliados, transmitirlos a la Junta Directiva y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
9. Verificar la lista de afiliados habilitados para participar en la Asamblea General.
10. Citar a reunión de la Junta Directiva cuando lo estime procedente.
11. Citar a reunión Extraordinaria de la Asamblea cuando lo considere procedente.

ARTÍCULO 35. DEL REVISOR FISCAL. En el evento en que por Ley se requiera o la Asamblea General lo decida, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado cada año por la Asamblea General. Sus funciones serán las establecidas por la Ley Colombiana vigente.

ARTICULO 36. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 37. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General Ordinaria la integran los afiliados, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos Estatutos y en las normas vigentes.

La Asamblea General ordinaria se efectuará anualmente, en la fecha que sea definida y convocada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de afiliados se reunirá en forma extraordinaria, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, y será convocada por la Junta Directiva, el Veedor o un número de afiliados de la Asociación que represente por lo menos la tercera parte (1/3) del total de los afiliados activos y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación en el momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Gerente Nacional o por quienes designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO 39. FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL. En la Asamblea General participan todos los afiliados activos de la Asociación y que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, por si mismos o representados por sus apoderados o representantes legales.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente, los Presidentes de la Juntas Directivas de las Seccionales o los Directores Ejecutivos de las Seccionales, no podrán representar afiliados.

PARÁGRAFO 2. Los poderes para representar afiliados en la Asamblea General se otorgarán por escrito, en documento donde se indiquen los nombres del apoderado afiliado y del poderdante y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder.

PARÁGRAFO 3. Ninguna persona podrá representar en la Asamblea General a más de tres (3) afiliados. El poder para ser representado en la Asamblea General Ordinaria, solo podrá otorgarse entre la misma clase de afiliados, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. Salvo que por disposición legal o estatutaria se fije una mayoría decisoria superior, la Asamblea Ordinaria de la Asociación deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos que conforman la Asociación. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del 51% de los afiliados activos presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Si en la primera reunión no fuese posible tener el quórum requerido para deliberar, el Presidente citará a una segunda reunión quince (15) minutos más tarde, en la cual constituyen quórum los afiliados presentes.

CAPITULO VI

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ACODAL podrá fusionarse, o disolverse y liquidarse, previa decisión de la Asamblea General, para lo cual se requiere la presencia y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados activos de la Asociación. La Asamblea General se citará con una antelación no menor a tres (3) meses. La disolución y liquidación de la Asociación, implica la de todas sus Seccionales.

PARÁGRAFO. La Asociación podrá fusionarse con otra entidad sin ánimo de lucro, para lo cual se disolverá sin liquidarse, para ser absorbida por otra o para crear una nueva, de acuerdo con las leyes Colombianas vigentes.

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ACODAL se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión legal o de autoridad competente.
2. Decisión de sus afiliados.
3. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La disolución y liquidación de la Asociación se hará de acuerdo a las leyes Colombianas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación del patrimonio de la Asociación una vez disuelta, el nombre de ACODAL o éste como marca de productos, si hace parte de los bienes con valor económico, puede ser negociado o transferido a cualquier título.

PARÁGRAFO 2. Los bienes de la Asociación se destinarán a pagar, primero, el pasivo existente de conformidad con la normatividad aplicable y si quedare algún remanente, éste se destinará a una entidad sin fines de lucro, de naturaleza científica o benéfica, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES Y CÁMARAS

ARTICULO 44. CREACIÓN DE COMISIONES. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear las comisiones transitorias o permanentes que consideren necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 45. REQUISITOS. En el acto de creación de las comisiones, se determinará las funciones, el término de duración y demás requisitos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 46. CÁMARAS. Las Cámaras son grupos de afiliados con temáticas y actividades afines, y podrán ser creadas por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de un número no inferior a cinco (5) afiliados.

CAPÍTULO VIII

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

ARTÍCULO 47. DE LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN. Los afiliados a la Asociación se acogen y obligan a cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Código de Autorregulación, el cual será elaborado por la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los afiliados y directivos, en el cumplimiento de sus funciones en los órganos de la ASOCIACIÓN, se someten al código de ética que rige sus actuaciones profesionales.

ARTÍCULO 48. COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN. El cumplimiento del Código de Autorregulación será supervisado por el Comité de Autorregulación designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. DEL COMPROMISO INDIVIDUAL DE AUTORREGULACIÓN. Las personas que soliciten su afiliación a la Asociación, deberán suscribir el compromiso individual de autorregulación como condición para el trámite de dicha solicitud ante la Junta Directiva.

ARTICULO 50. TRANSITORIO. Una vez adoptado el Código de Autorregulación, los afiliados tendrán 4 meses para suscribir el Compromiso Individual de Autorregulación, plazo que podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva. El afiliado que transcurrido el

plazo establecido no haya suscrito el compromiso individual de autorregulación, perderá el carácter de afiliado.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 51. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los Órganos Directivos y Administrativos serán establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO X

DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 52. DEL REGLAMENTO. El Reglamento adoptado por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones del presente Estatuto y como parte integral de éste, regirá para ACODAL y sus afiliados.

PARÁGRAFO. Para tener y mantener la calidad de Secciconal, estas deberán adoptar conforme proceda, el Reglamento de ACODAL y sus subsecuentes modificaciones.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. En caso de conflicto, incongruencia o diferencias en la interpretación de cualquier norma del presente Estatuto, este será sometido a un comité de arbitramento nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 54. PROPIEDAD Y USO DEL NOMBRE ACODAL. La sigla o nombre ACODAL, es de propiedad exclusiva de la Asociación y su uso será de ACODAL y las Seccionales. El uso de esta sigla, en todo su conjunto o en sus partes, para distinguir servicios o campañas adelantadas por terceras personas, será autorizado únicamente por la Junta Directiva, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento.